



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

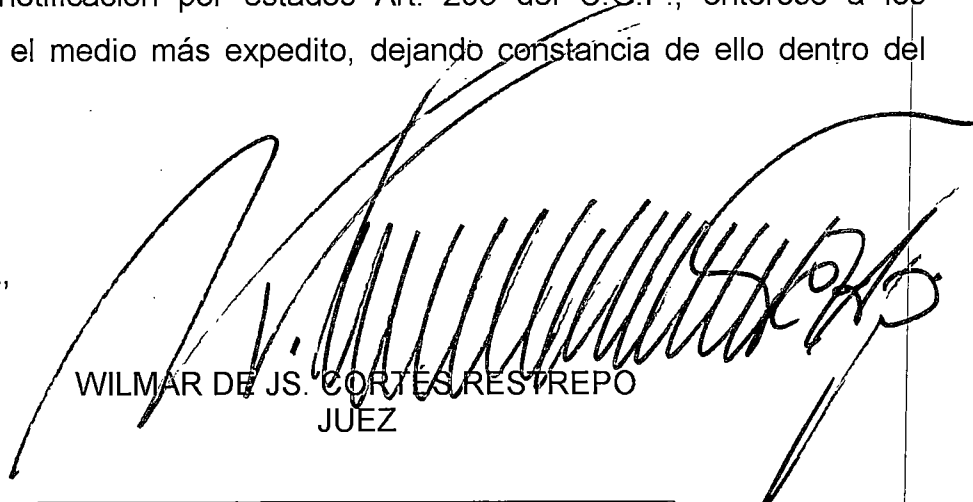
Ocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2016-00831

A efectos de acoger lo solicitado por el otrora demandante dentro del corriente proceso VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, se dispone que de manera previa se corra traslado a la tía materna ICELDA AMPARO ROJO LÓPEZ, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados y de manera personal a la requerida, se manifieste, si a bien lo considera, sobre la petición que eleva el progenitor JUAN PABLO ARENAS ARANGO; ADVIRTIENDO que de nada indicar al respecto, se procederá *ipso facto* con el levantamiento de la cautela y demás disposiciones.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS	
NRO. <u>61</u>	FIJADO HOY EN LA
SECRETARIA DEL	JUZGADO 2°
DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.	EL DIA
<u>10 9 SEP 2020</u>	A LAS 8:00 A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	